

México, Distrito Federal, 4 de diciembre de 2015

ASUNTO: Modificaciones a la Circular de Operaciones de Caja, en los procedimientos relacionados con piezas presuntamente falsas.

#### **A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO:**

Banco de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o., 3o., fracción I, 4o., 24, párrafos primero y segundo, y 25 de la Ley del Banco de México; 48 y 48 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito; 8o., quinto y séptimo párrafos, 10, primer párrafo, 16 Bis, fracción II, y 28, fracción XII, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Segundo, fracciones III y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, les comunica que en ejercicio de su facultad para regular la circulación de la moneda, ha resuelto modificar el Índice y los numerales I.1.14, I.1.16, I.1.17, I.1.19, I.1.22, I.3.5.2, I.6.2, I.6.3, II.1.1, II.1.1.1, II.1.1.2, II.1.1.3, II.IV.2.4.1, II.IV.2.4.2, II.IV.2.5, II.VII.1, II.VII.2, II.VII.2.1, II.VII.2.2, II.VII.3.1, II.VII.3.2, II.VII.4, II.VIII.1.1, II.VIII.1.1.1, II.VIII.1.1.2, II.VIII.1.1.4, II.VIII.1.1.5, II.VIII.1.1.6, II.VIII.1.2, II.VIII.1.2.1, II.VIII.1.2.1.1, II.VIII.1.2.1.2, II.VIII.1.2.1.4, II.VIII.1.2.2, II.VIII.1.2.2.1, II.VIII.1.2.2.2, II.VIII.1.2.2.3, II.VIII.1.2.2.4, II.VIII.2.1, II.VIII.2.2, II.VIII.2.3, II.VIII.2.4, II.VIII.2.5, II.VIII.2.6, II.IX.1, II.IX.2, II.IX.3, II.IX.3.1, II.IX.5, II.X.2.3, II.XI.1, II.XI.2.1, II.XI.2.2, II.XI.2.2.2, II.XI.3.1, así como el Anexo 6D, el Anexo 23 y la hoja 1/3 del Anexo 27, derogar el numeral II.VIII.3 y adicionar los numerales I.2.6.6, I.2.6.7, II.VII.1.1, II.VII.1.2, II.VII.2.1.1, II.VII.2.1.2, II.VII.3.1.1, II.VII.3.1.2 y II.VIII.2.7, a la Circular de Operaciones de Caja emitida por este Banco Central el 1o. de octubre de 2009.

Estos cambios tienen como finalidad: 1) establecer un procedimiento para el tratamiento de Billetes Presuntamente Falsos que los Corresponsales de Banco de México detecten en los Depósitos de sus Usuarios; 2) establecer un procedimiento en el caso de detectar registros de piezas con inconsistencias en el Sistema de Autenticación de Moneda de Piezas Presuntamente Falsas, en el que se evite devolver a las instituciones de crédito dichas piezas; 3) reducir los tiempos de respuesta en la emisión del dictamen de verificación de autenticidad de las Piezas Presuntamente Falsas de moneda nacional, y 4) eliminar la responsabilidad que representa para las instituciones de crédito acumular los importes de piezas auténticas que le son abonadas y no cobradas por los tenedores, al tiempo que se agiliza el reembolso para aquellos tenedores que lo soliciten.

Se adjuntan a la presente comunicación las hojas correspondientes al Índice, I-2, I-5 a I-8, II-1, II-16 al II-18, II-28 al II-43, así como el Anexo 6D, el Anexo 23 y la hoja 1/3 del Anexo 27 de la Circular de Operaciones de Caja, que contienen los cambios señalados. Les agradeceremos efectuar las actualizaciones correspondientes en los ejemplares de la citada Circular de Operaciones de Caja que obran en su poder.

Finalmente, les comunicamos que las modificaciones a que se refiere la presente entrarán en vigor a partir del 4 de enero de 2016.

Atentamente,

**BANCO DE MÉXICO**

---

**M. en C. LUIS MARIO DOMÍNGUEZ  
HERNÁNDEZ**  
Cajero Regional Centro

---

**M. en D. ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA**  
Gerente Jurídico Consultivo

## **ÍNDICE**

### **TÍTULO I**

DE LAS DEFINICIONES

### **TÍTULO II**

DE LAS OPERACIONES DE CAJA

#### **CAPÍTULO I**

[OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO](#)

#### **CAPÍTULO II**

[REQUISITOS PARA UTILIZAR EL SERVICIO DE CAJA](#)

#### **CAPÍTULO III**

[RETIRO DE BILLETES](#)

#### **CAPÍTULO IV**

[DEPÓSITO Y ENTREGA DE BILLETES](#)

#### **CAPÍTULO V**

[RETIRO Y ENTREGA DE MONEDAS METÁLICAS](#)

#### **CAPÍTULO VI**

[DEPÓSITO DE MONEDAS METÁLICAS](#)

#### **CAPÍTULO VII**

[PIEZAS PRESUNTAMENTE FALSAS, Y BILLETES Y MONEDAS METÁLICAS MARCADOS CON MENSAJES O ALTERADOS](#)

#### **CAPÍTULO VIII**

[BILLETES PRESUNTAMENTE FALSOS RECIBIDOS EN CAJEROS AUTOMÁTICOS O VENTANILLAS.- PROCEDIMIENTO PARA CUMPLIR CON EL ARTÍCULO 48 BIS 1 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO](#)

#### **CAPÍTULO IX**

[BILLETES QUE HAYAN SIDO MARCADOS PARA DETERIORARLOS MEDIANTE EL USO DE DISPOSITIVOS ANTIRROBO](#)

#### **CAPÍTULO X**

[GASTOS Y COMISIONES](#)

#### **CAPÍTULO XI**

[REGISTRO CONTABLE DE LAS OPERACIONES DE CAJA](#)

### **TÍTULO III**

DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PARA LA RECEPCIÓN, ENTREGA, CARGA Y CUSTODIA DE VALORES

#### **CAPÍTULO I**

[TRÁMITES DE REGISTRO](#)

#### **CAPÍTULO II**

[VIGENCIA DE LA INFORMACIÓN](#)

#### **CAPÍTULO III**

[FACULTADES DEL BANCO DE MÉXICO](#)

#### **CAPÍTULO IV**

[OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO EN MATERIA DE SEGURIDAD](#)

**CAPÍTULO V**  
DEL PERSONAL DESIGNADO Y DE LOS OPERADORES DE VEHÍCULOS

**TÍTULO IV**  
DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BILLETES Y DE LAS MONEDAS METÁLICAS  
**CAPÍTULO I**  
BILLETES

**CAPÍTULO II**  
MONEDAS METÁLICAS

**TÍTULO V**  
DEL RETIRO DE BILLETES Y MONEDAS METÁLICAS DE LA CIRCULACIÓN  
**CAPÍTULO I**  
REIRO DE BILLETES DE LA CIRCULACIÓN

**CAPÍTULO II**  
REIRO DE MONEDAS METÁLICAS DE LA CIRCULACIÓN

**TÍTULO VI**  
DE LAS OTRAS DISPOSICIONES  
**CAPÍTULO I**  
RELACIONADAS CON BILLETES

**TÍTULO VII**  
DE LAS DISPOSICIONES FINALES  
**CAPÍTULO I**  
ATENCIÓN DE CONSULTAS Y ACLARACIONES

**CAPÍTULO II**  
SANCIONES

**CAPÍTULO III**  
SOMETIMIENTO A LAS PRESENTES DISPOSICIONES

**CAPÍTULO IV**  
ANEXOS

TRANSITORIOS

**ANEXOS**

<u>1</u>	<u>4</u>	<u>7</u>	<u>10</u>	<u>13</u>	<u>16</u>	<u>19</u>	<u>22</u>	<u>25</u>
<u>2</u>	<u>5</u>	<u>8</u>	<u>11</u>	<u>14</u>	<u>17</u>	<u>20</u>	<u>23</u>	<u>26</u>
<u>3</u>	<u>6</u>	<u>9</u>	<u>12</u>	<u>15</u>	<u>18</u>	<u>21</u>	<u>24</u>	<u>27</u>
<u>28</u>								

# CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 05/06/2014

Hoja Núm. I-2

04/01/2016

- 1.1.13 Cuenta Única** Es aquella que el Banco de México lleva a cada Institución, denominada en moneda nacional y en la que se registran, entre otros conceptos, las Operaciones de Caja materia de esta circular.
- 1.1.14 Depósito Regular** Operación mediante la cual las Instituciones de Crédito guardan en sus instalaciones, Billetes y/o Monedas Metálicas que el Banco de México les entregue, sin que este último transfiera a las primeras la propiedad de dichos signos monetarios.
- 1.1.15 Identificación Oficial** La credencial para votar con fotografía, la cédula profesional o el pasaporte, expedidos por las autoridades competentes, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- 1.1.16 Sistema de Bancos Usuarios y Corresponsales (SIBUC)** Sistema informático desarrollado por el Banco de México para el registro de las Operaciones de Caja que llevan a cabo las Instituciones de Crédito.
- 1.1.17 Sistema de Administración de Usuarios de Diferentes Instituciones de Crédito (AUDI)** Sistema informático desarrollado por el Banco de México para llevar a cabo la administración de usuarios para diferentes sistemas, y en particular para SIBUC y SAM.
- 1.1.18 Sistema de Autenticación de Moneda (SAM)** Sistema informático desarrollado por el Banco de México que se emplea para el registro y seguimiento de las retenciones y reclamaciones relacionadas con Billetes o Monedas Metálicas Presuntamente Falsos.
- 1.1.19 Institución de Crédito (Institución)** Institución de banca múltiple o de desarrollo perteneciente al Sistema Bancario Mexicano, autorizada de conformidad con lo establecido en el capítulo II del título II de la presente circular, para realizar Operaciones de Caja con el Banco de México.
- 1.1.20 Persona Autorizada** Cualquiera de las personas autorizadas y/o facultadas de acuerdo a lo señalado en el [Anexo 7](#).
- 1.1.21 Empresa de Traslado de Valores (E.T.V.)** Persona moral que presta servicios de seguridad privada en la modalidad de traslado y custodia de bienes o Valores a determinada Institución.
- 1.1.22 Cliente** Persona que celebra cualquier operación pasiva, activa o de servicios con una Institución de Crédito o utiliza sus medios de disposición; o a la persona que afirma haber recibido una Pieza Presuntamente Falsa de una Institución de Crédito, ya sea a través de ventanilla en alguna de sus Sucursales Bancarias, o por conducto de uno de sus cajeros automáticos.
- 1.1.23 Canje** Operación por la cual un particular solicita en Sucursales Bancarias la sustitución de Billetes y/o Monedas Metálicas no Aptos para Circular por otros Aptos para Circular, así como el cambio de Billetes y/o Monedas Metálicas de circulación actual por otros de diferente denominación.



# CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Hoja Núm. I-5

Esta página sustituye la versión del 05/06/2014

04/01/2016

- 1.2.6.4 Billetes Presuntamente Falsos** Son las piezas de las cuales se duda sobre su autenticidad y que son enviadas al Banco de México para que determine si son Billetes Falsos.
- 1.2.6.5 Billetes Falsos** Son piezas con imágenes u otros elementos utilizados en los Billetes del Banco de México, que podrían resultar idóneas para engañar al público, por ser confundibles con Billetes emitidos legalmente.
- 1.2.6.6 Piezas Presuntamente Falsas** Billetes Presuntamente Falsos y Monedas Metálicas Presuntamente Falsas.
- 1.2.6.7 Piezas Falsas** Billetes Falsos y Monedas Metálicas Falsas.

## I.3 RELATIVAS A MONEDAS METÁLICAS

- 1.3.1 Monedas Metálicas** Las puestas en circulación por el Banco de México, con fundamento en el artículo 2o., incisos b) y c), de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, con las características señaladas en los decretos expedidos con base en el texto vigente en el momento de ordenar su acuñación, con excepción de las piezas conmemorativas de acontecimientos de importancia nacional, en platino, oro y plata.
- 1.3.2 Tipos de Monedas Metálicas**
- 1.3.2.1 Monedas Metálicas Tipo "AA"** Las puestas en circulación por el Banco de México, expresadas en el [Anexo 20](#), que en el año 1992 se encontraban en Proceso de Retiro y que actualmente se encuentran desmonetizadas por pertenecer a la Unidad Monetaria vigente hasta el 31 de diciembre de 1992.
- 1.3.2.2 Monedas Metálicas Tipo "A"** Las puestas en circulación por el Banco de México, de las denominaciones que eran puestas en circulación durante el año 1992, indicadas en el [Anexo 20](#). Estas monedas actualmente se encuentran desmonetizadas por pertenecer a la Unidad Monetaria vigente hasta el 31 de diciembre de 1992.
- 1.3.2.3 Monedas Metálicas Tipo "B"** Las puestas en circulación por el Banco de México expresadas en el [Anexo 20](#), con características diferentes a las Monedas Tipo "A" y expresadas en "Nuevos Pesos", de las cuales se encuentran en Proceso de Retiro las señaladas en el [Anexo 18](#).
- 1.3.2.4 Monedas Metálicas Tipo "C"** Las puestas en circulación por el Banco de México indicadas en el [Anexo 20](#), con características similares a las de las Monedas Metálicas Tipo "B". Actualmente se encuentran en Proceso de Retiro las señaladas en el [Anexo 18](#).
- 1.3.2.5 Monedas Metálicas Tipo "D"** Las puestas en circulación por el Banco de México indicadas en el [Anexo 20](#), para sustituir las Monedas Metálicas Tipo "C" de 10, 20 y 50 centavos.



# CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Hoja Núm. 1-6

Esta página sustituye la versión del 05/06/2014

04/01/2016

## **1.3.3 Monedas Metálicas sin Valor**

**1.3.3.1 Monedas Metálicas Alteradas** Las piezas cuyo contenido de oro, plata, platino o paladio ha sido disminuido por limaduras, recortes, disolución en ácidos o cualquier otro medio.

**1.3.3.2 Monedas Metálicas Presuntamente Falsas** Son las piezas respecto de las cuales se duda sobre su autenticidad y que son enviadas al Banco de México para que determine si son Monedas Metálicas Falsas.

**1.3.3.3 Monedas Metálicas Falsas** Son piezas con imágenes u otros elementos utilizados en las monedas circulantes, que podrían resultar idóneas para engañar al público, por ser confundibles con Monedas Metálicas emitidas legalmente.

**1.3.4 Monedas Metálicas Aptas para Circular** Son las que están completas, no presentan dobleces, deformaciones, quemaduras, perforaciones, impregnación o recubrimiento de óxido u otros elementos que varíen su apariencia, y son adecuadas para que continúen en la circulación.

## **1.3.5 Monedas Metálicas no Aptas para Circular**

**1.3.5.1 Monedas Metálicas Deterioradas** Son aquellas piezas que presentan dobleces, deformaciones, quemaduras, perforaciones, impregnación o recubrimiento de óxido u otros elementos que varíen su apariencia.

**1.3.5.2 Monedas Metálicas en Proceso de Retiro** Son aquéllas que el Banco de México, en ejercicio de la facultad de regular la circulación, que le confiere el artículo 3o. de su Ley, determina retirar de la misma a través de las Instituciones de Crédito, pero que aún conservan su poder liberatorio. [Anexo 18](#).

**1.3.5.3 Monedas Metálicas Desmonetizadas** Las que por ley o decreto del Congreso de la Unión, han dejado de tener poder liberatorio. [Anexo 18](#).

## **1.4 RELATIVAS A UNIDADES DE EMPAQUE**

**1.4.1 Fajilla** Grupo de cien Billetes de un mismo tipo, denominación, y estado físico, sujetos con una Cintilla.

**1.4.2 Pico de Fajilla** Grupo de menos de cien Billetes de un mismo tipo, denominación, y estado físico, sujetos con una Cintilla.

**1.4.3 Mazo** Grupo de mil Billetes o diez Fajillas de un mismo tipo, denominación, y estado físico, sujetos con flejes de plástico u otro medio que apruebe el Banco de México.

**1.4.4 Paquete** Grupo de cinco Mazos con Billetes de un mismo tipo, denominación, y estado físico, sujetos con flejes de plástico u otro medio que apruebe el Banco de México.



# CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Hoja Núm. I-7

Esta página sustituye la versión del 01/10/2009

04/01/2016

**1.4.5 Bolsa** Grupo de cinco Paquetes para el caso de los Billetes de cien, doscientos, quinientos y mil pesos, o de seis Paquetes para el caso de los Billetes de veinte y cincuenta pesos, con Billetes de un mismo tipo, denominación y estado físico. En el caso de Monedas Metálicas, es la bolsa de lona conteniendo monedas en las cantidades que para cada denominación y tipo se detallan en los [Anexos 15](#) y [18](#).

## I.5 RELATIVAS A ELEMENTOS DE MANEJO Y EMPAQUE

**1.5.1 Cintilla** Banda de papel u otro material que autorice el Banco de México, utilizada para sujetar un grupo de Billetes por la parte central. La elaboración de la Cintilla será conforme al modelo que se presenta en el [Anexo 4](#).

**1.5.2 Sello de Seguridad** Pastilla numerada de plástico u otro material que apruebe el Banco de México, que es colocada para cerrar las Bolsas en las que se contienen Billetes o Monedas Metálicas, de tal modo que, de ser violada, este hecho sea evidente.

**1.5.3 Etiqueta de Identificación** Es aquella que se coloca en la parte exterior de las unidades de empaque, así como en las Bolsas que contienen Monedas Metálicas para indicar el monto, denominación y estado físico contenido en los empaques. La elaboración de la misma será conforme al modelo que se presenta en el [Anexo 5](#).

**1.5.4 Etiqueta con Código de Barras** Es aquella que usa el Banco de México en los empaques de Billetes para identificación y control de sus unidades de empaque y es colocada en las Bolsas y los Paquetes en su parte exterior, así como los Mazos de la denominación más alta, estando diseñada conforme al modelo que se presenta en el [Anexo 5](#).

**1.5.5 Etiqueta de Mazo** Es aquella que cierra la Bolsa de plástico transparente de los Mazos de Billeto Apto para Circular, que los Usuarios, a su juicio, encapsulan, de acuerdo con lo señalado en el numeral 11.3 del [Anexo 10](#), y que está elaborada conforme al modelo que se presenta en el [Anexo 5](#).

**1.5.6 Carear y Cabecear los Billetes** Es el acto de ordenar los Billetes contenidos en una Fajilla, a efecto de que la posición de las imágenes o impresiones estén en una misma orientación en todas las piezas.

## I.6 RELATIVAS A SEGURIDAD

**1.6.1 Credencial** Documento expedido por el Banco de México que permite al Personal Designado y Operadores la entrada y salida a las instalaciones del propio Banco de México, así como su permanencia en las mismas, en términos de lo establecido en el título III de esta circular.

**1.6.2 Operador** Personal de las Instituciones de Crédito o de las E.T.V, que prestan sus servicios a éstas, cuya función es conducir el Vehículo, así como llevar a cabo labores de carga y descarga del mismo.





## CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Hoja Núm. 1-8

Esta página sustituye la versión del 01/10/2009

04/01/2016

- 1.6.3*      **Personal Designado**      El personal técnico, administrativo y/o de seguridad de las Instituciones de Crédito o de las E.T.V., que las propias Instituciones de Crédito designen para asistir a las instalaciones del Banco de México, a fin de realizar Operaciones de Caja, de acuerdo con lo señalado en el numeral [II.II.6](#) de esta circular.
- 1.6.4*      **Valores**      Billetes, Monedas Metálicas y cualquier otro bien que sea del interés del Banco de México o de la Institución.
- 1.6.5*      **Vehículo**      Unidad de transporte de Valores propia de la Institución o de la E.T.V., que la citada Institución designe para ingresar a las instalaciones del Banco de México a efecto de llevar a cabo Operaciones de Caja.



# CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 05/06/2014

Hoja Núm. II-1

04/01/2016

## **TÍTULO II** **DE LAS OPERACIONES DE CAJA**

### **CAPÍTULO I** **OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO**

**II.1.1** Las Instituciones de Crédito estarán obligadas a realizar lo siguiente:

*II.1.1.1* En el supuesto de que los Billetes que les sean presentados correspondan a Fracciones de Billetes o Billetes Marcados con Mensajes, deberán proceder a su revisión de acuerdo a las características que se mencionan en el [Anexo 3](#). Dependiendo de los resultados de esta revisión:

- a) En caso de que éstas resulten piezas con valor, procederán a canjearlas por Billetes y Monedas Metálicas Aptos para Circular, de acuerdo a lo establecido en el [Anexo 27](#) de la presente circular.
- b) En el evento de resultar piezas sin valor, deberán enviarlas al Banco de México para su retención o destrucción, siguiendo en lo conducente el procedimiento descrito en los capítulos IV y VII del presente título. En caso de presentarse inconformidad por parte del tenedor, deberá extenderse recibo conforme al modelo del [Anexo 6B](#). En el recibo respectivo deberán hacerse constar las inconformidades que, en su caso, tuviera el tenedor de las piezas, y deberán enviarse al Banco de México a efecto de que éste confirme si se trata o no de piezas sin valor.

*II.1.1.2* El servicio de canje de Billetes y Monedas Metálicas deberá prestarse de acuerdo con lo establecido en el [Anexo 27](#) de la presente circular.

*II.1.1.3* *Recepción y retención de Piezas Presuntamente Falsas o Billetes y Monedas Metálicas Alterados*

Recibir y retener las Piezas Presuntamente Falsas, así como los Billetes y Monedas Metálicas Alterados, para los efectos señalados en los artículos 19 y 20 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos o 48 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, extendiendo recibo al tenedor, Cliente o a la E.T.V. que les presente las piezas, conforme al modelo del [Anexo 6A](#) tratándose de Piezas Presuntamente Falsas, o del [Anexo 6B](#) cuando se trate de Billetes o Monedas Metálicas Alterados, siguiendo en lo conducente el procedimiento descrito en el capítulo VII del presente título.

*II.1.1.4* *Prohibición para entregar Monedas Metálicas y Billetes no Aptos para Circular*  
Abstenerse de entregar al público en general, Monedas Metálicas o Billetes en Proceso de Retiro, Desmonetizados, Deteriorados o, en general, no Aptos para Circular. Las piezas a que se refiere este numeral, deberán ser retiradas de la circulación, y depositarse en el Banco de México de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del presente título.



# CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

## *II.IV.2.3 Procedimiento para la verificación de Depósitos de Billetes en los Corresponsales.*

Los Corresponsales deberán acordar por escrito con los Usuarios que tengan asignados, el procedimiento para efectuar la verificación de los Depósitos de Billetes que éstos efectúen, pudiendo elegir al efecto algunas de las opciones de fecha y personal que se mencionan a continuación:

Fecha en que se efectuará la verificación:

- 1) En el momento de recibir los Depósitos de Billetes, o
- 2) A más tardar el siguiente día hábil bancario de haber recibido los Depósitos de Billetes, de conformidad con lo establecido en esta circular.

Personal que intervendrá en la verificación:

- a) Un representante del Usuario;
- b) Uno o más interventores designados por el Usuario, o
- c) Sin representantes, ni interventores de los Usuarios, en cuyo caso las aclaraciones por el cargo de las diferencias se harán entre el Corresponsal y el Usuario.

Este acuerdo deberá actualizarse en el mes de enero de cada año. Asimismo, en el evento de que algún Usuario haya optado por la opción a) o b), y al momento de realizar la verificación en el horario pactado, su representante o sus interventores, según corresponda, no se encuentren en las instalaciones del Corresponsal, éste podrá llevar a cabo la verificación, en cuyo caso los Usuarios deberán apearse a lo indicado en el mencionado inciso c).

## *II.IV.2.4 Rechazo de Depósitos de Billetes*

Al verificar un Depósito de Billetes y concluir que no cumple con lo indicado en los numerales [II.IV.2.1](#) y [II.IV.2.2.1](#), se rechazará. El rechazo se llevará a cabo por las denominaciones que hayan incumplido los citados numerales.

### *II.IV.2.4.1 Muestreo previo a la recepción*

En caso de rechazar alguna denominación del Depósito, se obtendrá del SIBUC el acta administrativa correspondiente, elaborada conforme al modelo del [Anexo 11](#), en la que se especificarán los motivos del rechazo. Dicha acta deberá ser firmada de conformidad por personal autorizado del Usuario, al que se le proporcionará el original. El formulario de Depósito, las etiquetas de todas las unidades de empaque rechazadas y las Cintillas de las Fajillas muestreadas, se sellarán con una leyenda que indique que están rechazadas, por lo que los Billetes respectivos no se podrán depositar hasta que hayan sido nuevamente seleccionados.

En caso de detectar Billetes Marcados, Alterados o Fracciones de Billetes sin Valor, se retendrán sin abonarlos en la Cuenta Única respectiva y tal situación se señalará en el acta administrativa correspondiente. En el caso de los Billetes Presuntamente Falsos, el Corresponsal deberá marcarlos con un sello con las características señaladas en el [Anexo 6C](#) y devolverlos al Usuario para que éste los registre en el SAM y los remita al Banco de México, de conformidad con el procedimiento previsto en el numeral II.VII.1.2.



# CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

## II.IV.2.4.2 *Muestreo posterior a la recepción en los Corresponsales*

En caso de rechazar alguna denominación del Depósito, al igual que en el numeral anterior, se obtendrá de SIBUC el acta administrativa elaborada conforme al modelo del [Anexo 11](#) y adicionalmente se le entregará una comunicación escrita al Usuario, notificándole los motivos del rechazo y poniendo a su disposición los Billetes de que se trate.

Los Usuarios procederán a autorizar en SIBUC el Retiro por rechazo que el Corresponsal les haya registrado, y retirar los Billetes puestos a su disposición, en la fecha que se les indicó en la comunicación mencionada en el párrafo anterior, de acuerdo con el procedimiento que se sigue para efectuar los Retiros de Billetes. Dichos efectivos les serán cargados en su Cuenta Única en la fecha en que se les haya dado a conocer. El Banco de México podrá aceptar la operación correspondiente, sin requerir de la autorización del Usuario, en el evento de que éste haya omitido realizarla.

En caso de detectar Billetes Marcados, Alterados o Fracciones de Billetes sin Valor, se retendrán sin abonarlos a la Cuenta Única respectiva. En caso de detectar Billetes Presuntamente Falsos, el Corresponsal deberá marcarlos con un sello con las características señaladas en el **Anexo 6C** y devolverlos al Usuario para que éste los registre en el SAM y los remita al Banco de México, de conformidad con el procedimiento previsto en el numeral II.VII.1.2.

## II.IV.2.5 *Billete sin Valor en los Depósitos*

Los Usuarios deberán entregar los Billetes de sus Depósitos correctamente clasificados; esto es, libres de piezas sin valor, tales como Billetes Marcados con Mensajes, Presuntamente Falsos, Alterados y Fracciones sin Valor. En el evento de que los Usuarios no hubieran detectado estas piezas y hayan sido incluidas en sus Depósitos, se procederá a su retención, siguiendo en lo conducente el procedimiento descrito para este tipo de Billetes en el presente capítulo y en el numeral II.VII.2.2. En el caso de los Billetes Presuntamente Falsos, el Corresponsal deberá marcarlos con un sello con las características señaladas en el **Anexo 6C** y devolverlos al Usuario para que éste los registre en el SAM y los remita al Banco de México, de conformidad con el procedimiento previsto en los numerales II.VII.1.2 y II.VII.2.

Adicionalmente, se levantará acta administrativa conforme al modelo del [Anexo 11](#), y:

- a) Para Depósitos en Plazas Banxico, el valor nominal de los Billetes se cargará en la Cuenta Única respectiva.
- b) Para Depósitos en Plazas a la Par, las piezas retenidas se remitirán al Banco de México, acompañadas de una copia del acta administrativa. Adicionalmente los Usuarios deberán cubrir al Corresponsal el importe de las piezas retenidas, con la finalidad de que las unidades de empaque siempre estén completas.

## II.IV.2.5.1 *Billetes Marcados para Deteriorarlos*

Cuando en sus Depósitos se detecten Billetes Marcados para Deteriorarlos, se les cargará el valor nominal de éstos en la Cuenta Única respectiva. Lo anterior, sin perjuicio de que el Banco de México proceda conforme a las disposiciones aplicables.



# CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 21/02/2014

Hoja Núm. II-18

04/01/2016

## II.IV.2.6 *Contabilización de diferencias*

En caso de que el Banco de México, al verificar los Billetes depositados por los Usuarios, detecte alguna diferencia entre el contenido de las unidades de empaque y el monto total indicado en las Etiquetas de Identificación o en los formularios correspondientes, se hará el respectivo cargo o abono en la Cuenta Única, y se procederá como sigue:

### II.IV.2.6.1 *Diferencias detectadas en Plazas Banxico*

Cuando la diferencia sea detectada en una verificación por muestreo, se elaborará acta administrativa conforme al modelo del [Anexo 11](#) de esta circular.

Si la diferencia es detectada en forma posterior a la recepción y aceptación de los Depósitos, se hará el respectivo cargo o abono en la Cuenta Única de la Institución a la que se le detectó la diferencia.

En el caso de las Fracciones de Billetes con Valor, así como los Billetes en Proceso de Retiro y/o Desmonetizados, se podrá entregar la Cintilla correspondiente a la Fajilla en donde se haya detectado la diferencia.

Cuando una Institución tenga dudas respecto de las diferencias que el Banco le haya aplicado, podrá solicitarle información a éste. El Banco, considerando las particularidades de cada caso, podrá proporcionar los elementos que considere puedan aclarar lo que corresponda.

### II.IV.2.6.2 *Diferencias detectadas en Plazas a la Par*

Los Corresponsales y los Usuarios que tengan asignados, aclararán y resolverán las diferencias que resulten al recontar Billetes en el momento de la verificación, así como en el proceso de Billetes posterior a la misma.

Para el caso en que los Usuarios así lo requieran, los Corresponsales deberán poner a su disposición los medios de prueba con que cuenten, en los que pueda constar la existencia de tales diferencias, llevando a cabo al efecto, el procedimiento para documentar diferencias, descrito en el numeral [II.III.7.1](#) de esta circular.



## CAPÍTULO VII

### PIEZAS PRESUNTAMENTE FALSAS, Y BILLETES Y MONEDAS METÁLICAS MARCADOS CON MENSAJES O ALTERADOS

#### II.VII.1 RETENCIÓN Y REGISTRO DE LAS PIEZAS

##### II.VII.1.1 *Retención de Piezas Presuntamente Falsas*

Cuando a una Institución le sean presentadas Piezas Presuntamente Falsas o Billetes y Monedas Metálicas Marcados con Mensajes o Alterados, deberá proceder a su retención.

En el caso de Piezas Presuntamente Falsas, las Instituciones de Crédito deberán extender al tenedor un recibo, que podrá generarse a través del SAM o bien elaborarse por cualquier otro medio, conforme al modelo del [Anexo 6A](#), indicando claramente que la recepción sólo se hace para los efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos. En caso de Billetes o Monedas Metálicas Marcadas con Mensajes o Alteradas, las Instituciones de Crédito deberán extender al tenedor un recibo elaborado conforme al modelo del [Anexo 6B](#). En dichos recibos podrá el tenedor de las piezas retenidas, expresar lo que a su derecho convenga.

Los Billetes Presuntamente Falsos o Marcados con Mensajes o Alterados, en moneda nacional, retenidos por las Instituciones de Crédito, podrán ser marcados mediante un sello con las características señaladas en el [Anexo 6C](#). Por ningún motivo se podrán perforar los Billetes, estamparles cualquier otro sello o marcarlas con algún otro dispositivo de escritura. El sellado de los Billetes deberá realizarse a la vista del tenedor.

Tratándose de Billetes Presuntamente Falsos, en moneda extranjera, éstos no se podrán sellar, quedando excluido igualmente el uso de los sellos descritos en el [Anexo 6C](#), ni ser perforados, estampados, marcados ni utilizar cualquier otro método de cancelación.

##### II.VII.1.2 *Registro de las Piezas Presuntamente Falsas*

Las Piezas Presuntamente Falsas retenidas en términos del numeral II.VII.1.1 deberán ser registradas por las Instituciones de Crédito en el SAM en un plazo no mayor de un día hábil bancario contado a partir de la fecha de retención. El recibo entregado al tenedor deberá contar con un número de recibo asignado por el SAM o por la Institución de Crédito, observando los criterios establecidos en el [Anexo 6D](#). Toda la información contenida en el recibo que se entregue al tenedor de la pieza deberá coincidir con la registrada en dicho sistema.

En el caso de los Billetes Presuntamente Falsos que los Corresponsales les devuelvan a las Instituciones de Crédito, éstas deberán registrarlos en el SAM en un plazo máximo de 10 días hábiles bancarios contado a partir de la fecha en que el Corresponsal les haga la devolución, asentando que dicha Institución de Crédito es el último tenedor de las piezas. Las Instituciones de Crédito deberán remitirlas al Banco de México para su análisis en el plazo establecido en el primer párrafo del numeral II.VII.2.1, considerando como fecha de retención, la fecha en la que se haya realizado el registro.

En caso de que el SAM salga de operación, las Instituciones de Crédito deberán proceder conforme a lo establecido en el numeral 2 del [Anexo 23](#).



# CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

## II.VII.2 REMISIÓN DE LAS PIEZAS

Todas las piezas retenidas en términos del numeral anterior, deberán ser remitidas al Banco de México para su análisis en un plazo no mayor de un día hábil bancario contado a partir de la fecha de retención, de acuerdo con lo indicado en los numerales [II.VII.2.1](#) y [II.VII.2.2](#), mediante el uso de medios que preserven la seguridad de las piezas.

Cuando se actualicen los supuestos a que se refiere el artículo 20 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Crédito deberán apegarse a lo dispuesto en dicho artículo.

### II.VII.2.1 *Piezas Presuntamente Falsas*

Las Instituciones de Crédito deberán realizar todos los actos necesarios para que las Piezas Presuntamente Falsas lleguen a las oficinas del Banco de México en un plazo máximo de 20 días hábiles bancarios contado a partir del día hábil bancario siguiente a la fecha de retención de las piezas.

En caso de exceder el plazo máximo de 20 días hábiles bancarios para la entrega de las Piezas Presuntamente Falsas en el Banco de México, las Instituciones de Crédito deberán reembolsar el importe de las mismas a los últimos tenedores, registrar este hecho en el SAM y adjuntar en dicho sistema la documentación que compruebe el reembolso del importe respectivo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco de México podrá imponer las sanciones respectivas a las Instituciones de Crédito por el incumplimiento del plazo para la entrega de las Piezas Presuntamente Falsas en Banco de México para su análisis, conforme a lo señalado en el numeral VII.II.1 de esta Circular.

Al remitir las Piezas Presuntamente Falsas al Banco de México deberá observarse lo siguiente:

- a) Para facilitar la entrega, las Instituciones de Crédito podrán crear lotes de Piezas Presuntamente Falsas que agrupen varios recibos individuales. Estos lotes deberán registrarse en el SAM. La generación de lotes no exime a las Instituciones de Crédito de la obligación de registrar en el sistema la información completa de cada recibo.
- b) Los lotes de Piezas Presuntamente Falsas no tienen una cantidad preestablecida o límite en el número de recibos y de piezas que los integran.
- c) Las piezas deberán acompañarse de dos copias del formato elaborado conforme al modelo del [Anexo 6E](#). Una de dichas copias servirá como acuse de recepción y la otra será conservada por el Banco de México.
- d) Las piezas deberán entregarse acomodadas en el siguiente orden:
  1. Si es por recibo individual, en el mismo orden en que aparecen detalladas en éste.
  2. Si es por lote de Piezas Presuntamente Falsas, se ordenarán primeramente por recibo individual y las piezas amparadas por cada recibo, en el orden en que aparecen en este último documento.
- e) Las piezas podrán entregarse:
  - I. En el Distrito Federal:
    - a. Instituciones de Crédito que realizan Operaciones de Caja con el Banco de México: En Oficina de Distribución y Recolección, ubicada en el Sótano del Módulo IV del Complejo Legaria, Calzada Legaria No. 691, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11500, México, Distrito Federal.
    - b. Instituciones de Crédito que no realizan Operaciones de Caja con el Banco de México: En Ventanilla de Canje, ubicada en Calzada Legaria No. 691, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11500, México, Distrito Federal.
  - II. En el interior de la República: En Sucursales Banxico.



# CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

## II.VII.2.1.1 *Extravío o Robo de Piezas Presuntamente Falsas*

En caso de extravío de Piezas Presuntamente Falsas, las Instituciones de Crédito deberán cambiar el estado en el SAM a extraviadas, tan pronto como tengan conocimiento del suceso. Posteriormente, deberán reembolsar el importe de dichas Piezas a los últimos tenedores. Asimismo, dentro de los 10 días hábiles bancarios posteriores al registro como extraviadas, deberán adjuntar en el SAM un acta de hechos que explique las circunstancias por las cuales no se remitieron las piezas, así como el comprobante del reembolso al último tenedor, o bien, el motivo por el cual no se ha podido realizar el reembolso. Una vez efectuado este último, las Instituciones de Crédito deberán adjuntar en el SAM la documentación correspondiente que lo ampare.

En el supuesto de que las piezas que hayan sido extraviadas sean encontradas, la Institución deberá registrarlas nuevamente en el SAM, con un nuevo número de recibo, asentando que dicha Institución es el último tenedor de las piezas y remitirlas al Banco de México para su análisis en el plazo establecido en el primer párrafo del numeral II.VII.2.1.

En el caso de robo de Piezas Presuntamente Falsas, las Instituciones de Crédito deberán cambiar el estado en el SAM a extraviadas y reembolsar el importe de las mismas a los últimos tenedores. Asimismo, dentro de los 10 días hábiles bancarios posteriores al cambio de estado, las Instituciones de Crédito deberán adjuntar en el SAM el acta de denuncia levantada ante las autoridades competentes, así como el comprobante del reembolso al último tenedor, o bien, el motivo por el cual no se ha podido realizar el reembolso. Una vez efectuado este último, las Instituciones de Crédito deberán adjuntar en el SAM la documentación correspondiente que lo ampare.

## II.VII.2.1.2 *Inconsistencias en el registro y entrega de Piezas Presuntamente Falsas*

Las inconsistencias en el registro en el SAM de las Piezas Presuntamente Falsas detectadas en la entrega física en el Banco de México, serán tratadas conforme a lo siguiente:

- a) **Piezas sobrantes:** El Banco de México le notificará el sobrante de piezas a la Institución para que en un plazo máximo de 5 días hábiles bancarios a partir de la fecha de notificación informe el(los) número(s) de recibo(s) al que pertenece(n), o bien, haga el registro de la(s) pieza(s).

Si no se recibiera la información o notificación del registro en el plazo señalado, el Banco de México registrará la pieza con el nombre de la Institución como último tenedor y le informará a la Institución el número de recibo correspondiente.

- b) **Diferencias de captura:** El Banco de México realizará las modificaciones correspondientes en el SAM y las notificará a la Institución mediante correo electrónico.

En caso de que la diferencia de captura sea en la denominación de la Pieza Presuntamente Falsa y ésta fuera dictaminada como auténtica por el Banco de México, la Institución deberá pagar al tenedor conforme a lo siguiente:

- i. El importe correspondiente a la denominación de la pieza registrada en el SAM, cuando ésta sea mayor a la de la pieza recibida en el Banco de México.
- ii. El importe correspondiente a la denominación de la pieza recibida en el Banco de México, cuando ésta sea mayor a la registrada en el SAM.

Una vez que la Institución de Crédito remita al Banco de México el comprobante del reembolso realizado, este último acreditará en su Cuenta Única el importe de la pieza que le fue entregada para su análisis por dicha Institución de Crédito. El mecanismo de abono se realizará conforme al numeral II.VII.3.1.2.





# CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

En caso de que la información registrada en el SAM difiera en tal grado que no permita asociársele con la pieza recibida, el Banco de México lo notificará a la Institución de Crédito, por medio de correo electrónico, para que en un plazo máximo de 5 días hábiles bancarios, contado a partir de la fecha de notificación, corrija los registros y remita la documentación correspondiente.

Si no se recibiera la documentación o notificación del registro en el plazo señalado, la Institución de Crédito deberá cambiar en el SAM el estado de la(s) pieza(s) extraviada(s), y en un plazo máximo de 10 días hábiles bancarios, contado a partir de la fecha de notificación, pagar el importe al tenedor y adjuntar en el SAM la documentación señalada en el primer párrafo del numeral II.VII.2.1.1. El Banco de México registrará la pieza con el nombre de la Institución de Crédito como último tenedor y le informará a esta última, el número de recibo correspondiente.

- c) **Piezas faltantes:** El Banco de México le notificará mediante correo electrónico a la Institución de Crédito el faltante de piezas para que en un plazo máximo de 5 días hábiles bancarios, contado a partir de la fecha de notificación, entregue la(s) pieza(s).

En caso de que no se reciban la(s) pieza(s) faltantes en el plazo señalado, la Institución deberá: 1) registrar en el SAM la(s) pieza(s) como extraviada(s); 2) pagar el importe al tenedor, y 3) adjuntar en el SAM la documentación señalada en el primer párrafo del numeral II.VII.2.1.1.

En el supuesto de que la(s) citada(s) pieza(s) fuera(n) encontrada(s) posteriormente, la Institución de Crédito deberá registrarla(s) en el SAM con un nuevo número de recibo, asentando que dicha Institución es el último tenedor de las piezas, y remitirlas al Banco de México para su análisis en el plazo establecido en el primer párrafo del numeral II.VII.2.1 de esta circular.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco de México podrá aplicar las sanciones respectivas a las Instituciones de Crédito, conforme a lo señalado en el numeral VII.II.1 de esta circular.

## II.VII.2.2 *Billetes Marcados con Mensajes y Alterados*

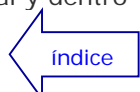
Las Instituciones de Crédito deberán remitir los Billetes Marcados con Mensajes y Alterados para su análisis, en un plazo no mayor de un día hábil bancario, contado a partir de la fecha de su recepción, a:

- a) En el Distrito Federal:
1. Instituciones de Crédito que realizan Operaciones de Caja con el Banco de México: Oficina de Distribución y Recolección, ubicada en el Sótano del Módulo IV del Complejo Legaria, Calzada Legaria No. 691, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11500, México, Distrito Federal.
  2. Instituciones de Crédito que no realizan Operaciones de Caja con el Banco de México: Ventanilla de Canje, ubicada en Calzada Legaria No. 691, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11500, México, Distrito Federal.
- b) En el interior de la República: En las Sucursales Banxico.

## II.VII.3 RESULTADO DEL ANÁLISIS

### II.VII.3.1 *Piezas Presuntamente Falsas*

El Banco de México pondrá a disposición de la Institución de Crédito que remitió las Piezas Presuntamente Falsas el resultado del análisis en el SAM, dentro de los 10 días hábiles bancarios siguientes a la fecha de recepción de las piezas de moneda nacional y dentro



# CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

de los 20 días hábiles bancarios siguientes a la fecha en que reciba las piezas en moneda extranjera.

Las Instituciones de Crédito, una vez que conozcan el resultado del análisis realizado por el Banco de México, deberán informarlo al tenedor en caso de que éste lo requiera. Con independencia de esta obligación, deberán informarle también que podrá consultar dicho resultado directamente en el sitio de internet del Banco de México [www.banxico.org.mx](http://www.banxico.org.mx), siguiendo la ruta: Billetes y monedas > Servicios > Consulta del resultado del análisis de piezas retenidas como presuntamente falsas.

## II.VII.3.1.1 *Piezas dictaminadas falsas*

Cuando se trate de Piezas Falsas, éstas permanecerán en guarda y custodia en el propio Banco de México, quien procederá de inmediato a dar parte a las autoridades correspondientes.

## II.VII.3.1.2 *Piezas dictaminadas auténticas*

Para las piezas en moneda nacional que resulten auténticas, una vez que el resultado se publique en el SAM, se procederá como sigue:

- a) La Institución de Crédito deberá pagar el importe de la(s) pieza(s) al último tenedor.
- b) La Institución de Crédito deberá enviar la documentación que compruebe el reembolso al último tenedor a la cuenta de correo [autenticas@banxico.org.mx](mailto:autenticas@banxico.org.mx).
- c) El Banco de México abonará el importe de las piezas auténticas en la Cuenta Única de la Institución de Crédito, después de que ésta compruebe el reembolso.
- d) El abono en la Cuenta Única de la Institución se realizará a más tardar el tercer día hábil bancario de la semana posterior a la recepción de los comprobantes correspondientes, siempre y cuando éstos sean entregados antes del medio día del último día hábil bancario de la semana previa.

Para las piezas en moneda extranjera que resulten auténticas, se procederá como sigue:

Una vez que el resultado se publique en el SAM, el Banco de México pondrá las piezas a disposición de la Institución de Crédito que las remitió para su análisis en Calzada Legaría No. 691, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11500, México, Distrito Federal, en las siguientes ubicaciones:

- Para las Instituciones de Crédito que realicen Operaciones de Caja con este Instituto Central: en la Oficina de Distribución y Recolección, en el sótano del Módulo IV.
- Para las Instituciones de Crédito que no realicen Operaciones de Caja con este Instituto Central: en la Ventanilla de Canje, ubicada en Legaría No. 691, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11500, México, Distrito Federal.

## II.VII.3.2 *Billetes Marcados con Mensajes y Alterados*

El Banco de México dará a conocer, dentro de los veinte días hábiles bancarios siguientes a la fecha en que reciba las piezas, el resultado del análisis, en el cual se confirmará si se trata o no de Billetes Marcados con Mensajes o Alterados.

Cuando se trate de piezas auténticas con valor en moneda nacional, el Banco de México acreditará su importe en la Cuenta Única de la Institución de Crédito que los hubiera remitido, en un plazo que no excederá de tres días hábiles bancarios siguientes a partir de la fecha de emisión del resultado del análisis; en caso contrario, las piezas marcadas con mensajes o alteradas, permanecerán en guarda y custodia en el Banco de México, quien procederá de inmediato a dar parte a las autoridades correspondientes.

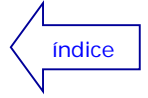
Las Instituciones de Crédito, una vez que reciban el resultado del análisis del Banco de México, lo presentarán al tenedor y, de ser procedente, le devolverán el importe de las piezas que de conformidad con dicho análisis hayan resultado con valor.



## II.VII.4

### **MONEDAS METÁLICAS Y DIVISAS**

El presente capítulo también le es aplicable a las Monedas Metálicas Alteradas o marcadas con mensajes, así como a monedas y billetes extranjeros, de cuya autenticidad se dude.



# CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye a la versión del 27/01/2014

Hoja Núm. II-34

04/01/2016

## CAPÍTULO VIII

### BILLETES PRESUNTAMENTE FALSOS RECIBIDOS EN CAJEROS AUTOMÁTICOS O VENTANILLAS.- PROCEDIMIENTO PARA CUMPLIR CON EL ARTÍCULO 48 BIS 1 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

#### II.VIII.1 RETENCIÓN Y ENVÍO DE LAS PIEZAS Y LA DOCUMENTACIÓN AL BANCO DE MÉXICO

##### II.VIII.1.1 RECEPCIÓN DE LA PIEZA POR LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO QUE PRESUNTAMENTE LA HAYA ENTREGADO

Cuando la Institución de Crédito en la cual se presente la pieza sea la misma en la que, de acuerdo con el Cliente, haya recibido la Pieza Presuntamente Falsa, dicha Institución de Crédito procederá conforme a lo siguiente:

*II.VIII.1.1.1* Retendrá las piezas de que se trate y extenderá recibo al Cliente conforme al modelo del [Anexo 6A](#). Deberán llenarse todos los campos indicados como obligatorios del referido Anexo, detallando en particular la información contenida en la sección "PARA MONEDAS METÁLICAS O BILLETES PRESUNTAMENTE FALSOS RECIBIDOS EN CAJEROS AUTOMÁTICOS O EN OPERACIONES EN VENTANILLA". El recibo entregado al tenedor deberá contar con un Número de Recibo asignado por el SAM o por la Institución de Crédito, observando los criterios establecidos en el [Anexo 6D](#).

Este recibo se usará como el formato de reclamación que se contempla en el artículo 48 Bis 1, fracción I, de la Ley de Instituciones de Crédito, y el Cliente podrá expresar de su puño y letra lo que a su derecho convenga en el espacio destinado para tal fin.

*II.VIII.1.1.2* Solicitará al Cliente una Identificación Oficial, así como copia fotostática legible de ésta.

En caso de ser posible, se solicitará al Cliente escriba de puño y letra, ya sea en el cuerpo del [Anexo 6A](#) o en hojas aparte, con el mayor detalle cómo obtuvo la(s) pieza(s) (fecha, lugar, hora, operación realizada, quién le atendió).

Si el Cliente lo estima conveniente, también adjuntará documentación que pudiera resultar comprobatoria de la operación llevada a cabo.

*II.VIII.1.1.3* Entregará al Cliente un ejemplar del [Anexo 6A](#) con los datos mencionados anteriormente debidamente asentados.

*II.VIII.1.1.4* Registrará en el SAM, a más tardar al día hábil siguiente de recibir la reclamación por parte del Cliente y por conducto de cualquier Persona Autorizada, la información contenida en el recibo incluyendo la sección "PARA MONEDAS METÁLICAS O BILLETES PRESUNTAMENTE FALSOS RECIBIDOS EN CAJEROS AUTOMÁTICOS O EN OPERACIONES EN VENTANILLA". La Institución de Crédito deberá adjuntar en el SAM los documentos señalados en el numeral II.VIII.1.1.2 como soporte de la reclamación.

*II.VIII.1.1.5* La citada Institución queda obligada a proporcionar al Banco de México la información que al efecto éste le requiera.

*II.VIII.1.1.6* Enviará la pieza junto con el recibo correspondiente donde esté transcrita de manera literal la relatoría del Cliente, a las siguientes Oficinas del Banco de México, según corresponda:



# CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Hoja Núm. II-35

Esta página sustituye a la versión del 01/10/2009

04/01/2016

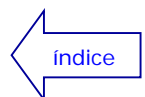
- a) En el Distrito Federal:
1. Instituciones de Crédito que realizan Operaciones de Caja con Banco de México: Oficina de Distribución y Recolección, ubicada en el Sótano del Módulo IV del Complejo Legaria, Calzada Legaria No. 691, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11500, México, Distrito Federal.
  2. Instituciones de Crédito que no realizan Operaciones de Caja con Banco de México: Ventanilla de Canje, ubicada en Calzada Legaria No. 691, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11500, México, Distrito Federal.
- b) Sucursales del Banco de México en el interior de la República.

## II.VIII.1.2 RETENCIÓN DE LA PIEZA POR INSTITUCIÓN DE CRÉDITO DISTINTA A LA QUE LA HAYA ENTREGADO

Cuando la Institución de Crédito en la cual se presente la pieza sea distinta a aquélla de la que, de acuerdo con el Cliente, haya recibido la Pieza Presuntamente Falsa, se procederá a lo siguiente:

- II.VIII.1.2.1* La Institución de Crédito en donde se presente la pieza:
- II.VIII.1.2.1.1* Retendrá la pieza y extenderá recibo al Cliente conforme al modelo del [Anexo 6A](#), dejando en blanco la sección "PARA MONEDAS METÁLICAS O BILLETES PRESUNTAMENTE FALSOS RECIBIDOS EN CAJEROS AUTOMÁTICOS O EN OPERACIONES EN VENTANILLA". El recibo entregado al tenedor deberá contar con un Número de Recibo asignado por el SAM o por la Institución, observando los criterios establecidos en el [Anexo 6D](#).
- II.VIII.1.2.1.2* Indicará al Cliente que pase a cualquier sucursal de la Institución donde le entregaron la Pieza Presuntamente Falsa a presentar su reclamación, con el recibo que le fue entregado, una Identificación Oficial y una copia fotostática legible de ésta última.
- II.VIII.1.2.1.3* Registrará la información en el SAM, a más tardar al día hábil bancario siguiente de haber retenido la pieza.
- II.VIII.1.2.1.4* Remitirá la pieza junto con una copia del recibo para su análisis en el Banco de México, en apego a lo señalado en el numeral [II.VII.2.1](#).
- II.VIII.1.2.2* Por otra parte, la Institución de Crédito donde se realice la reclamación procederá a lo siguiente:
- II.VIII.1.2.2.1* Solicitará al Cliente una Identificación Oficial, una copia fotostática legible de ésta y el recibo que le entregó la Institución de Crédito que le retuvo la pieza, la cual servirá, para efectos de la fracción IV del artículo 48 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, como la presentación de la pieza.

Si el Cliente lo estima conveniente, también adjuntará documentación que pudiera resultar comprobatoria de la operación llevada a cabo.



# CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

**II.VIII.1.2.2.2** Expedirá un nuevo recibo al Cliente conforme al modelo del [Anexo 6A](#), en el que se transcribirán los datos del recibo presentado por el Cliente y donde se detallará la información contenida en la sección "PARA MONEDAS METÁLICAS O BILLETES PRESUNTAMENTE FALSOS RECIBIDOS EN CAJEROS AUTOMÁTICOS O EN OPERACIONES EN VENTANILLA". El nuevo recibo deberá conservar el mismo Número de Recibo SAM que el recibo de retención entregado por la otra Institución, si éste contara con un Número de Recibo SAM válido.

Para los casos en que el recibo de retención entregado por la otra Institución no contara con un Número de Recibo SAM válido, la Institución donde se realice la reclamación deberá asignar un nuevo Número de Recibo SAM.

Este formulario podrá usarse como el formato de reclamación que se contempla en la fracción I del artículo 48 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito. El Cliente podrá expresar de su puño y letra con el mayor detalle posible cómo obtuvo la(s) pieza(s) (fecha, lugar, hora, operación realizada, quién le atendió) en el espacio destinado para este fin o en hojas aparte.

**II.VIII.1.2.2.3** Entregará al Cliente un ejemplar del nuevo recibo en sustitución del entregado por la Institución de Crédito que le retuvo la pieza.

**II.VIII.1.2.2.4** Actuará en lo sucesivo conforme a lo dispuesto en los numerales [II.VIII.1.1.4](#) a [II.VIII.1.1.6](#), debiendo adjuntar en el SAM, además de la documentación señalada en el numeral [II.VIII.1.1.2](#), el recibo emitido por la Institución de Crédito que retuvo la pieza y la transcripción literal de la relatoría del Cliente a que se refiere el numeral [II.VIII.1.1.6](#).

## **II.VIII.2 ENTREGA DEL IMPORTE DEL VALOR DE LAS PIEZAS AL CLIENTE**

**II.VIII.2.1** La Institución de Crédito en la que se haya realizado la reclamación deberá verificar, dentro del plazo de cinco días hábiles bancarios contados a partir de que se recibió la reclamación correspondiente, que la operación se hubiera llevado a cabo conforme a lo señalado por el Cliente en su formato de reclamación.

**II.VIII.2.2** Si la información proporcionada por el Cliente y el resultado de la verificación que se realice, permiten presumir que las piezas en cuestión fueron entregadas en cajeros automáticos o ventanilla de alguna de sus sucursales, la Institución de Crédito ante la cual se presentó la reclamación entregará al Cliente el importe de las piezas reclamadas. Lo anterior, siempre que las piezas provengan de un máximo de dos operaciones diferentes, o bien, que no se trate de más de dos piezas por cada operación respecto del mismo Cliente en un lapso de un año. Asimismo, tampoco procederá cuando hayan transcurrido más de cinco días hábiles bancarios contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se realizó la operación y hasta la presentación de la reclamación ante la Institución de Crédito de que se trate.

**II.VIII.2.3** Por otro lado, en caso de que se determine que la reclamación no prosperó y la Institución de Crédito considere que no se efectuará la entrega del importe de las piezas, deberá informar al Cliente por escrito las razones que hayan motivado su negativa.



## CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

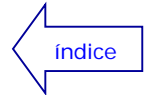
BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye a la versión del 22/07/2013

Hoja Núm. II-37

04/01/2016

- II.VIII.2.4* La Institución de Crédito deberá registrar en el SAM el resultado de la verificación, en un plazo que no excederá de los cinco días hábiles bancarios que se indican en el numeral [II.VIII.2.1](#). En el caso de que se determine que no es procedente la reclamación, deberán indicarse en el SAM los motivos.
- II.VIII.2.5* Tan pronto la Institución de Crédito donde se presentó la reclamación realice la entrega del importe correspondiente al Cliente, deberá registrar tal evento en el SAM y adjuntar el comprobante de pago.
- II.VIII.2.6* Las Instituciones de Crédito podrán realizar consultas en el SAM para determinar si la persona que realiza la reclamación se encuentra o no en el supuesto contemplado en el artículo 48 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, es decir, que las piezas provengan de un máximo de dos diferentes operaciones, o bien, que no se trate de más de dos piezas por cada operación respecto del mismo Cliente en un lapso de un año.
- II.VIII.2.7* Las Instituciones de Crédito que realicen el cambio de piezas conforme lo dispone el artículo 48 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, se subrogarán en todos los derechos que de ello deriven.



# CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

## CAPÍTULO IX

### BILLETES QUE HAYAN SIDO MARCADOS PARA DETERIORARLOS MEDIANTE EL USO DE DISPOSITIVOS ANTIRROBO

#### II.IX.1 SUJETOS A QUIENES SE LES APLICA ESTE CAPÍTULO

El Banco de México aceptará la entrega de Billetes Marcados para Deteriorarlos mediante el uso de dispositivos antirrobo que provengan de las propias Instituciones de Crédito, o bien, de las E.T.V.

#### II.IX.2 PROCEDIMIENTO APLICABLE A E.T.V.

Las Instituciones de Crédito deberán solicitar al Banco de México que se les reembolsen las cantidades que correspondan de las piezas deterioradas por los dispositivos antirrobo que provengan de las E.T.V.

Las Instituciones de Crédito les extenderán a las E.T.V., el recibo correspondiente, conforme al modelo contenido en el [Anexo 24](#), solicitándoles la documentación que acredite el carácter de quien se ostente como representante legal de la compañía, así como copia fotostática legible de los documentos presentados.

#### II.IX.3 ENTREGA DE PIEZAS

*II.IX.3.1* Las Instituciones de Crédito entregarán para su dictamen las piezas deterioradas por los dispositivos en las oficinas del Banco de México señaladas en el [Anexo 1](#), acompañadas por la siguiente documentación:

- a) Comunicación en la que se solicite el reembolso de las cantidades que correspondan de las piezas deterioradas por los citados dispositivos, firmada por el representante legal, indicando el número de éstas, denominación, importe total y la descripción detallada de los hechos que originaron su deterioro por los dispositivos;
- b) En su caso, copias legibles del recibo y demás documentos que se mencionan en este numeral;
- c) En su caso, copia de la denuncia penal correspondiente, para aquellos casos en que se trate de la comisión de un probable delito, y
- d) Acta de entrega de las piezas, conforme al modelo del [Anexo 24](#). El acta respectiva deberá estar suscrita por el personal que se encuentre autorizado para estos efectos por parte de las Instituciones de Crédito, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral [II.II.4](#).

*II.IX.3.2* Las piezas deberán presentarse para su entrega dentro de una bolsa de plástico transparente, la cual llevará una Etiqueta de Identificación detallando el número de piezas por denominación contenidas en la bolsa así como la clave numérica o alfanumérica del Sello de Seguridad.





# CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 26/12/2013

Hoja Núm. II-39

04/01/2016

## II.IX.4 ACEPTACIÓN DE BILLETES

Sólo se aceptarán Billetes que hayan sido marcados para deteriorarlos mediante el uso de dispositivos antirrobo.

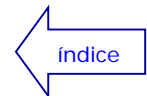
## II.IX.5 ABONO EN LA CUENTA ÚNICA

Una vez elaborado el dictamen respectivo y verificadas las cantidades entregadas, así como las características de las citadas piezas, el Banco de México, en caso de ser procedente, abonará el valor nominal de las piezas en la Cuenta Única de la Institución de Crédito que hizo la entrega. Asimismo, llevará a cabo el cargo por el costo asociado a la revisión y reposición de las mismas, indicado en el numeral [II.XI.1.13](#).

El Banco de México dará a conocer el importe neto abonado mediante comunicación que entregará a la Institución de Crédito, a más tardar dentro de los treinta días hábiles bancarios posteriores a la recepción de las piezas.

En este sentido, para el caso de aquellos Billetes Marcados para Deteriorarlos presentados por las E.T.V., la Institución de Crédito ante la cual fueron presentados, entregará a sus tenedores el importe neto abonado y deberá informar de dicha entrega al Banco de México, dentro de los treinta días hábiles bancarios posteriores a la fecha en que el propio Banco de México le haga el abono correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, los Billetes Marcados para Deteriorarlos mediante el uso de dispositivos antirrobo carecerán de poder liberatorio, por tratarse de piezas marcadas para deteriorarlas de acuerdo con el numeral [1.2.6.2.2](#), así como del numeral 6, inciso b), del [Anexo 3](#) y no se considerarán con valor en caso de ser detectados en los Depósitos que realicen las Instituciones de Crédito en el Banco de México, ni por medios diferentes a lo establecido en el presente capítulo IX del título II de esta circular.



# CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión de 26/12/2013

Hoja Núm. II-40

04/01/2016

## CAPÍTULO X GASTOS Y COMISIONES

### II.X.1 EN PLAZAS BANXICO

#### II.X.1.1 *Gastos de transporte*

Los gastos originados con motivo del transporte y demás actos necesarios para el Retiro y Depósito o entrega de Billetes y Monedas Metálicas, de las oficinas del Banco de México a las de los Usuarios y viceversa, serán pagados por estos últimos, los que se encargarán de contratarlos y correrán con los riesgos respectivos.

#### II.X.1.2 *Comisiones por Depósito de Billetes Deteriorados*

Banco de México dará a conocer a los Usuarios, dentro de los primeros cinco días hábiles bancarios de cada mes, el importe de la comisión por los Depósitos de Billetes Deteriorados que hayan realizado en el mes inmediato anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral I.1 del [Anexo 21](#) de esta circular. La citada comisión será cubierta mediante transferencia en cuenta de cheques que el Usuario designe, usando el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), dentro de los ocho días hábiles bancarios siguientes a que el Banco de México haya recibido los comprobantes fiscales que conforme a derecho procedan.

#### II.X.1.3 *Comisiones por Retiros Urgentes*

Banco de México cargará mensualmente a los Usuarios, en la Cuenta Única de la Institución a la que pertenecen, la comisión señalada en el numeral II.2.1 del [Anexo 21](#), por los Retiros Urgentes que éstos realicen.

#### II.X.1.4 *Comisiones por Rechazo de Depósitos de Moneda Metálica*

Banco de México cargará mensualmente a los Usuarios, en la Cuenta Única de la Institución a la que pertenecen, la comisión señalada en el numeral II.2.2 del [Anexo 21](#), por los Rechazos de Depósitos de Monedas Metálica que se les hayan aplicado.

### II.X.2 EN PLAZAS A LA PAR

#### II.X.2.1 *Gastos de transporte de Billetes*

Los gastos con motivo del transporte y demás actos necesarios para el Retiro y Depósito o entrega de Billetes, de las oficinas del Corresponsal a las de los Usuarios y viceversa, serán pagados por estos últimos, los que se encargarán de contratarlos y correrán con los riesgos respectivos.

#### II.X.2.2 *Comisiones por Depósito de Billetes Deteriorados*

El Banco de México dará a conocer a los Usuarios, dentro de los primeros cinco días hábiles bancarios de cada mes, el importe de la comisión por los Depósitos de Billetes Deteriorados que hayan realizado a través del Corresponsal en el mes inmediato anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral I.1 del [Anexo 21](#) de esta circular. La citada comisión será cubierta mediante transferencia en cuenta de cheques que el Usuario designe, usando el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), dentro de los ocho días hábiles bancarios siguientes a que el Banco de México haya recibido los comprobantes fiscales que conforme a derecho procedan.



indice

# CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Hoja Núm. II-41  
04/01/2016

---

## *II.X.2.3 Comisión por Operaciones de Caja en Corresponsales*

El Banco de México cargará mensualmente en la Cuenta Única de los Usuarios las cantidades señaladas en los numerales II.1.1 y II.1.2 del [Anexo 21](#) de esta circular, correspondientes a los servicios de caja que éste presta a través de sus Corresponsales.

Dichas comisiones serán contabilizadas en la Cuenta Única respectiva, dentro de los primeros cinco días hábiles bancarios de cada mes inmediato siguiente a aquél en que los Usuarios hubieren recibido los servicios de caja señalados en el párrafo anterior.

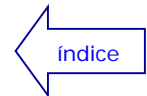
Los ajustes a las comisiones aplicadas que llegasen a solicitar los Usuarios, dentro del periodo señalado en el numeral [VII.1.3](#), serán registrados en la Cuenta Única respectiva al siguiente día hábil en que termine dicho periodo. La contabilización de los mencionados ajustes en ningún caso generará intereses a favor de los Usuarios.

## *II.X.2.4 Gastos de transporte de Monedas Metálicas*

Los gastos originados con motivo del transporte y demás actos necesarios para la entrega de Monedas Metálicas a los Usuarios en Plazas a la Par y en Plazas Bancarias detalladas en el [Anexo 2](#), serán pagados por el Banco de México, el que se encargará, en tal supuesto, de contratarlos y correrá con los riesgos respectivos.

## *II.X.2.5 Comisiones por Retiros Urgentes*

El Banco de México cargará mensualmente en la Cuenta Única a los Usuarios, la comisión señalada en el numeral II.1.3 del [Anexo 21](#), por los Retiros Urgentes que éstos realicen.



# CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Hoja Núm. II-42  
04/01/2016

## CAPÍTULO XI REGISTRO CONTABLE DE LAS OPERACIONES DE CAJA

### II.XI.1 CARGOS A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO

El Banco de México cargará, en la Cuenta Única de las respectivas Instituciones de Crédito, las cantidades que resulten, entre otros, por los conceptos siguientes:

- II.XI.1.1 Retiros de Billetes que los Usuarios efectúen, en el día que sucedan.
- II.XI.1.2 Retiros de Monedas Metálicas que los Usuarios efectúen, en el día que sucedan.
- II.XI.1.3 Billetes faltantes y/o sin valor que se detecten en los Depósitos que los Usuarios efectúen.
- II.XI.1.4 El importe de los Retiros por rechazo de Billeto no efectuados por los Usuarios, en la fecha que se les haya indicado para hacer Retiro.
- II.XI.1.5 El importe de los Retiros por rechazo de Moneda Metálica no efectuados por los Usuarios, en la fecha que se les haya indicado para hacer el Retiro.
- II.XI.1.6 Entregas de Monedas Metálicas solicitadas por los Usuarios en Plazas a la Par y Plazas Bancarias señaladas en el [Anexo 2](#), en el día que sucedan.
- II.XI.1.7 Monedas Metálicas faltantes, Presuntamente Falsas o Alteradas que se detecten en los depósitos que los Usuarios efectúen en Plazas Banxico.
- II.XI.1.8 Las sanciones y los gastos administrativos previstos en la presente circular.
- II.XI.1.9 El importe de las cantidades señaladas en el numeral [II.X.2.3](#), de esta circular, correspondientes a los servicios de caja.
- II.XI.1.10 El importe de la comisión señalada en los numerales [II.X.1.3](#) y [II.X.2.5](#) de esta circular.
- II.XI.1.11 El importe de la comisión señalada en el numeral [II.X.1.4](#) de esta circular.
- II.XI.1.12 El importe correspondiente a los Abanicos de Selección que el Banco de México haya proporcionado.
- II.XI.1.13 Las demás cantidades así señaladas en la presente circular.

### II.XI.2 ABONOS A LAS INSTITUCIONES

#### II.XI.2.1 ABONOS EN CUENTA ÚNICA

El Banco de México abonará, en la Cuenta Única de las respectivas Instituciones de Crédito, las cantidades que resulten entre otros, por los conceptos siguientes:

- II.XI.2.1.1 Depósitos de Billetes que los Usuarios efectúen, en el día que sucedan.
- II.XI.2.1.2 Depósitos de Monedas Metálicas que efectúen los Usuarios, en el día que sucedan.



# CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Hoja Núm. II-43  
04/01/2016

- II.XI.2.1.3* Sobrantes, tanto de Billetes como de Monedas Metálicas, que se detecten en los Depósitos que los Usuarios efectúen en Plazas Banxico.
- II.XI.2.1.4* Los ajustes señalados en el párrafo tercero del numeral [II.X.2.3](#) de esta circular.
- II.XI.2.1.5* El importe de los Billetes y Monedas Metálicas que resulten con valor conforme a lo señalado en el numeral [II.VII.3.1](#).
- II.XI.2.1.6* Las demás cantidades así señaladas en la presente circular.

## **II.XI.2.2 TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA VÍA SPEI**

El Banco de México efectuará transferencias electrónicas en cuenta de cheques a favor de las respectivas Instituciones de Crédito, usando el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), por las cantidades que resulten entre otros, por los conceptos siguientes:

- II.XI.2.2.1* El importe de las cantidades señaladas en los numerales [II.X.1.2](#) y [II.X.2.2](#), resultantes de los Depósitos de Billetes Deteriorados efectuados por los Usuarios.
- II.XI.2.2.2* El importe de las cantidades señaladas en los numerales [II.1.1](#) y [II.1.2](#) del [Anexo 21](#), resultantes de los servicios de caja que se prestan a través de los Corresponsales, a las Instituciones de Crédito que fungen como tales.

## **II.XI.3 DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA**

- II.XI.3.1* El Banco de México no efectuará la transferencia a las cuentas de cheques de las Instituciones de Crédito que fungen como Usuarios y Corresponsales, por el importe de las comisiones establecidas en los numerales [II.X.1.2](#) y [II.X.2.2](#), en tanto no reciba los comprobantes fiscales que conforme a derecho procedan. Una vez recibidos los citados comprobantes, el Banco de México procederá a llevar a cabo la transferencia, vía SPEI, a la cuenta de cheques de la Institución de Crédito respectiva, por los importes de las citadas comisiones, dentro de los ocho días hábiles bancarios siguientes a la recepción de dichos comprobantes.

El Banco de México no será responsable por las cantidades no acreditadas a los Usuarios por no haber recibido la documentación comprobatoria correspondiente, estando de acuerdo los propios Usuarios en que dichas cantidades en ningún caso generarán intereses a favor de ellos.



# CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 27/01/2014

04/01/2016

## ANEXO 6D

### Criterios para que el "Número de Recibo" sea generado por cada institución de crédito (Identificador Único)

- 1) El "Número de Recibo" generado por cada institución de crédito (Identificador Único) consta de 18 dígitos y tiene tres partes:
  - a. Los dos primeros dígitos corresponden al año en que se emita el recibo.
  - b. Los cinco dígitos siguientes corresponden a la clave asignada por el Banco de México a cada uno de los Usuarios de que se trate. Para verificar la clave correspondiente, las Instituciones podrán comunicarse al teléfono 5268 84 65 de la Oficina de Seguimiento de Operaciones de Caja del Banco de México, en México, D. F.
  - c. Cada institución de crédito deberá generar los once dígitos restantes, por sus propios mecanismos y siempre asegurando que el "Número de Recibo" sea único e irrepetible para una misma Institución.
- 2) El siguiente es un ejemplo de un "Número de Recibo" válido, como debe aparecer impreso en el Anexo 6A entregado al tenedor, en donde XX representa el año y 99999, la clave de una institución de crédito:

**XX9999900000000001**

- 3) En el SAM se capturarán únicamente los once dígitos generados por cada Institución. El sistema automáticamente complementará los dos dígitos del año y los cinco correspondientes a la clave de la institución de crédito.



# CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye a la versión del 01/10/2009

04/01/2016

**ANEXO 23**  
**1/5**

## **OPERACIÓN EN MODO DE CONTINGENCIA POR FALTA DE DISPONIBILIDAD DE LOS SISTEMAS DE BANCO DE MÉXICO**

### **1. SIBUC**

En el evento de que el sistema SIBUC presente fallas de operación o se encuentre inoperante, se procederá a operar en modo de contingencia. El procedimiento a seguir será el siguiente:

- I. El Banco de México dará aviso a los Usuarios acerca del establecimiento de operación en modo de contingencia por los medios disponibles.
- II. Una vez dado el aviso, las Instituciones de Crédito deberán llevar a cabo las Operaciones de Caja usando para tal efecto los formularios elaborados conforme a los modelos de los [Anexos 9](#), [12](#), [16](#) y [19](#) de esta circular, observando lo siguiente:
  - a. Los formularios deberán ser impresos en hojas tamaño carta.
  - b. Los formatos que se refieren tanto a operaciones de depósitos, como a operaciones de Retiro, deberán ser presentados en original y copia, el original se destinará al Banco de México o al Corresponsal, y la copia al Usuario.
  - c. Deberán contener un número de folio consecutivo, el cual consta de ocho dígitos, siendo los tres primeros la clave asignada por el Banco de México para cada uno de los Usuarios de que se trate, en términos del numeral II.II.1 de esta circular. Para verificar la clave correspondiente, las Instituciones de Crédito podrán comunicarse al teléfono 5268 84 65 de la Oficina de Seguimiento de Operaciones de Caja del Banco de México, en México, D. F.
- III. Los formularios anteriores deberán ser firmados autógrafamente por las personas registradas en SIBUC en los [Anexos 7 1/2](#) o [7 2/2](#). En caso de que las Operaciones de Caja se lleven a cabo en una plaza distinta a la plaza en la que se firmen los formularios, éstos deberán transmitirse vía telefax a la plaza en la que se realice la operación y a la plaza en la que se encuentren los firmantes. El original del formulario deberá entregarse físicamente en esta última plaza. Los Usuarios deberán informar de esta situación a la Plaza Banxico de la que dependan, tanto la plaza en la que se lleve a cabo la operación, como la plaza en la que se entregará el original del formulario.
- IV. Las firmas de las personas registradas en SIBUC en los grupos del [Anexo 7 1/2](#), [Anexo 7 2/2](#) y [Anexo 8](#) serán consultadas por la Plaza Banxico o por el Corresponsal, en los catálogos de firma extraídos del propio sistema. En caso de duda, se podrá solicitar a la Oficina de Seguimiento de Operaciones de Caja que verifique la firma de un Usuario en particular y la haga llegar por vía telefax a la plaza en la que se estén llevando a cabo las Operaciones de Caja.

V. Las operaciones se llevarán a cabo de acuerdo con lo indicado a continuación:

**a. Retiros Preavisados de Billeto.**

*Solicitud*

Los Usuarios solicitarán al Banco de México o al Corresponsal, por vía telefónica o telefax, el monto y denominaciones de Billetes que retirarán el día hábil bancario siguiente. La solicitud se efectuará conforme se indica enseguida:

- a) En la Plaza Banxico del Distrito Federal, a la Oficina de Distribución y Recolección, a más tardar a las 15:00 horas.
- b) En la Plaza Banxico de Mexicali, a la Oficina de Caja a más tardar a las 13:00 hora local. Este horario aplica también para la sucursal Hermosillo, únicamente durante el horario de verano.
- c) En las demás Plazas Banxico, a la Oficina de Caja de la Sucursal Banxico de que se trate, a más tardar a las 13:30 hora local.
- d) En Plazas a la Par, con el responsable de la corresponsalía de caja, a más tardar a las 13:00 hora local.

El Banco de México o el Corresponsal podrán ajustar o rechazar la solicitud de Retiro de Billetes de los Usuarios, conforme a las disposiciones vigentes y en las denominaciones disponibles, notificándoles dicha circunstancia oportunamente.

*Ratificación de la Solicitud*

Una vez acordados los términos del Retiro, los Usuarios deberán ratificar la petición por escrito, que será enviada, vía telefax, el mismo día en que se realiza la petición, a más tardar media hora posterior a los horarios señalados en el numeral anterior, utilizando para tal efecto el formulario, conforme al modelo del [Anexo 9](#). El Banco de México podrá solicitar a los Usuarios que las ratificaciones respectivas se lleven a cabo mediante la entrega física del formulario en las oficinas mencionadas en el numeral anterior. El citado [Anexo 9](#) deberá contener los nombres y firmas autógrafas de dos de las personas registradas en el SIBUC en el grupo del [Anexo 7 1/2](#) y/o [Anexo 7 2/2](#).

No serán atendidas aquellas solicitudes que no se ratifiquen dentro del horario establecido, o que no se ajusten a los términos y condiciones acordadas telefónicamente, así como las que presenten tachaduras, borraduras o enmendaduras.



### *Presentación del Formulario*

Los Usuarios retirarán los Billetes solicitados presentando el formulario de "Retiro de Billetes", conforme al modelo del [Anexo 9](#), a la Oficina de Distribución y Recolección del Banco de México en el Distrito Federal o a la Oficina de Caja, en las Sucursales Banxico, o a los Corresponsales en su caso.

Al momento de efectuar el Retiro, la Persona Autorizada, cuya firma aparezca en la solicitud y esté registrada en el SIBUC en el grupo del [Anexo 8](#), deberá firmar de conformidad en el original del formulario y conservar una copia.

## **b. Retiros Urgentes de Billeto.**

### *Solicitud de Autorización*

Los Usuarios que requieran efectuar un Retiro Urgente de Billetes deberán solicitar la autorización del Banco de México, por vía telefónica, a las oficinas que a continuación se citan:

- a) En la Plaza Banxico del Distrito Federal, a la Oficina de Distribución y Recolección.
- b) En las Plazas a la Par, a la Oficina de Programación de Efectivos.
- c) En las demás Plazas Banxico, a la Oficina de Caja de la Sucursal Banxico correspondiente.

El Banco de México o el Corresponsal podrán ajustar o rechazar la solicitud de Retiro de Billetes de los Usuarios, conforme a las disposiciones vigentes y en las denominaciones disponibles, notificándoles dicha circunstancia oportunamente.

### *Ratificación de la Solicitud y Disponibilidad de Billetes*

Una vez autorizado un Retiro Urgente por el Banco de México, los Usuarios deberán ratificar su solicitud por escrito, siguiendo en lo conducente el procedimiento señalado en el numeral anterior, "Retiros preavisados de Billeto". Los Billetes estarán a disposición de los Usuarios el mismo día en que se ratifique la solicitud, en el horario que el Banco de México o el Corresponsal les indique.

**c. Depósitos de Billete.***Formulario y Horarios*

Los Usuarios podrán efectuar Depósitos en días hábiles bancarios, mediante la presentación del formulario "Depósito de Billetes", conforme al modelo del [Anexo 12](#), especificando el importe por cada denominación, la suma total, el nombre y la firma de la Persona Autorizada para ello.

Los Usuarios presentarán dicho documento ante el Banco de México o el Corresponsal, según sea el caso, en los siguientes horarios, recabando en una copia del mismo el acuse de recibo respectivo:

- a) En las Plazas Banxico del Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey, entre las 7:00 y 13:30 hora local.
- b) En las demás Plazas Banxico, entre las 8:00 y 13:30 hora local.
- c) En la Plaza Banxico de Mexicali, entre las 8:00 y 13:00 hora local. Este horario aplicará también para la plaza de Hermosillo, exclusivamente durante el horario de verano.
- d) En las Plazas a la Par, en el horario que el Corresponsal les señale, entre las 7:00 y 13:00 hora local.

**d. Retiros de Moneda Metálica.***Presentación del Formulario*

Los Usuarios retirarán las Monedas Metálicas solicitadas presentando el formulario de "Retiro de Monedas Metálicas", conforme al modelo del [Anexo 16](#). El formulario se entregará en las siguientes oficinas:

- a) En la Plaza Banxico del Distrito Federal, a la Oficina de Distribución y Recolección.
- b) En las demás Plazas Banxico, a la Oficina de Caja de la Sucursal Banxico respectiva.

Al momento de efectuar el Retiro, la Persona Autorizada cuya firma aparezca en la solicitud y esté registrada en SIBUC en el grupo del [Anexo 8](#), deberá firmar de conformidad en el original del formulario y conservar una copia.

# CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye a la versión del 01/10/2009

04/01/2016

**ANEXO 23**

**5/5**

## **e. Depósitos de Moneda Metálica.**

### *Presentación del Formulario*

El Usuario al que se le autorice depositar Monedas Metálicas, deberá efectuarlo el día hábil bancario que se le indique, presentando el formulario "Depósito de Monedas Metálicas" conforme al modelo del [Anexo 19](#), en el cual deberá especificar el importe por cada denominación, la suma total, el nombre y la firma autógrafa de la Persona Autorizada para ello.

Al momento de efectuar el Depósito, el Usuario presentará dicho documento ante el Banco de México, recabando en una copia del mismo el acuse de recibo respectivo.

## **2. SAM**

En caso de que el SAM presente fallas de operación o se encuentre inoperante, las Instituciones de Crédito deberán generar y registrar los recibos correspondientes, asignándoles el Número de Recibo con base en lo establecido en el [Anexo 6D](#).

# CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye a la versión del 05/06/2014

04/01/2016

**ANEXO 27**

**1/3**

## **SERVICIOS QUE PROPORCIONAN LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO AL PÚBLICO EN GENERAL PARA EL CANJE DE BILLETES Y MONEDAS METÁLICAS**

### **1. Descripción de los servicios.**

Los servicios de canje de Billetes y Monedas Metálicas serán prestados al público en general por conducto de las Instituciones de Crédito a través de las Sucursales Bancarias que se mencionan en la sección 2 siguiente.

Estos servicios serán prestados exclusivamente respecto de los Billetes y Monedas Metálicas nacionales, a que se refiere el Artículo 2o., incisos a), b) y c), de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

Cualquier persona podrá acudir a las Sucursales Bancarias para solicitar los siguientes servicios:

- Cambio de Billetes y/o Monedas Metálicas por otros de diferente denominación.
- Sustitución de Billetes y/o Monedas Metálicas no Aptos para Circular por su equivalente en piezas Aptas para Circular.
- Solicitud de valoración de Fracciones de Billetes o Billetes Marcados, así como su canje en caso de que proceda.

En la realización de los servicios las Instituciones de Crédito deberán entregar, invariablemente, piezas Aptas para Circular.

Si ocasionalmente no dispusieran de Billetes o Monedas Metálicas de las denominaciones solicitadas, la obligación de canje podrá cumplirse entregando Billetes o Monedas Metálicas de las denominaciones de que dispongan más próximas a las demandadas.

Tratándose de Monedas Metálicas Deterioradas, Billetes Deformados, Billetes Marcados, Billetes y Monedas Metálicas en Proceso de Retiro y /o Desmonetizados, así como cualquier pieza que presente vestigios de usos no monetarios, las Sucursales Bancarias deberán proceder conforme a lo previsto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y en la presente Circular.

### **2. Sucursales Bancarias y horarios en que se prestarán los servicios.**

Los servicios descritos en la sección anterior se prestarán en todas las Sucursales Bancarias de las Instituciones de Crédito, con excepción de las siguientes:

- Aquellas clasificadas como Oficina Administrativa sin Atención al Público, Oficina Administrativa con Atención al Público y Módulo Bancario, en términos de lo establecido en las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- Sucursales que tengan dos o menos ventanillas de atención al público y
- Sucursales que no cuentan con bóvedas mayores a un metro cúbico para almacenar el efectivo.